
JAQUELINE JONGITUD ZAMORA
(Universidad Veracruzana, México)

*El derecho al desarrollo como derecho humano: entre el deber, el ser y la necesidad **

I. El derecho al desarrollo en el ámbito de las Naciones Unidas: A) Cronología del derecho al desarrollo; B) Cumbres y conferencias; C) Los deberes respecto al derecho al desarrollo. II. La pasmante realidad del derecho al desarrollo. III. Lo que es necesario, es posible y tiene que hacerse real.

I. EL DERECHO AL DESARROLLO EN EL ÁMBITO DE LAS NACIONES UNIDAS

A) Cronología del derecho al desarrollo

Las primeras formulaciones de la idea de un destino universal de los bienes y del derecho de todos los hombres a gozar en igualdad de condiciones de éstos se encuentran en la doctrina social de la Iglesia Católica ¹. Estas ideas originarias fueron expresadas bajo la rúbrica de un derecho al desarrollo por primera vez en el ámbito de las Naciones Unidas en 1964, durante la I Conferencia sobre Comercio y Desarrollo en la que la Santa Sede afirmó que “en una humanidad donde se realice la solidaridad, el derecho de todos los pueblos al desarrollo debe ser reconocido y respetado”².

* La realización del presente estudio ha sido posible gracias a la beca para una estancia postdoctoral otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México a la autora, así como al apoyo del grupo de investigación del Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política de la Universidad de Valencia; en concreto de los profesores Jesús Conill y Adela Cortina. También han contribuido enormemente para la elaboración de éste, mediante sus recursos bibliográficos y documentales, la fundación ETNOR y la biblioteca depositaria de la Naciones Unidas de la Universidad de Valencia.

¹ Su primera manifestación se localiza en la encíclica *Rerum Novarum* de León XIII (1891) y en una serie de documentos intermedios, entre los que destaca como el más importante la encíclica *Populorum Progressio* de Pablo VI (1967); y se prolonga hasta Juan Pablo II mediante su encíclica *Centesimus Annus* (1991) y las expresiones que en el 2000 y con motivo del Año Jubilar se hicieron en pro de la condonación de las deudas de los países más pobres. *Vid.* Juan BIOSCA GONZÁLEZ e Irene MORA PÉREZ: *Posees lo ajeno cuando posees lo superfluo*, Kadmos, Salamanca, 2000, págs. 11 a 42; Felipe GÓMEZ ISA: *El Derecho al Desarrollo como derecho humano en el ámbito jurídico internacional*, Universidad de Deusto, Bilbao, 1999, págs. 42 a 45.

² *Cfr.* Giorgio FILIBECK: *The Right to Development. Conciliar and Pontifical Texts (1960-1990)*, Pontifical Council for Justice and Peace, Ciudad del Vaticano, 1991, pág. 11.

Cuadernos Const. de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol n° 36/37. Valencia, 2001

Sin embargo, habrían de transcurrir todavía trece años para que el tema del derecho al desarrollo [en adelante, DD] fuese asumido por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ³, y dos más para el reconocimiento formal, por parte de ésta y de su Asamblea General, del DD como un derecho humano ⁴.

En 1981, a petición de la Asamblea General de Naciones Unidas ⁵, y con objeto de adoptar medidas para la promoción del DD como derecho humano se instauró un Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales [en adelante, GTEG] ⁶, cuyo principal objetivo era la presentación de propuestas para un instrumento internacional sobre esta materia.

El GTEG operó de 1981 a 1989. Sus deliberaciones vinieron desde el principio marcadas por las discrepancias ⁷, fundamentalmente respecto a la aplicación y las consecuencias jurídicas del DD. Aún con esto, en 1983 el grupo alcanzó el consenso ⁸ sobre algunos puntos básicos ⁹, condicionados a final de cuentas al acuerdo sobre la totalidad del proyecto de declaración.

En 1985, el GTEG presentó a la Comisión de Derechos Humanos un cuarto informe de trabajo ¹⁰, el cual es remitido por ésta ¹¹, junto con la parte de su informe

³ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: *Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la DUDH y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo*, Resolución 4 (XXXIII) de 21.02.1977.

⁴ Vid. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: *Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la DUDH y en el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, y estudio de los problemas especiales con los que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos*, Resolución 4 (XXXV), de 02.03.1979 y ASAMBLEA GENERAL: *Alternative approaches and ways and means within the United Nations system for improving the effective enjoyment of human rights and fundamental freedoms*, Resolución 34/146, de 23.11.1979.

⁵ ASAMBLEA GENERAL: *Alternative approaches and ways and means within the United Nations system for improving the effective enjoyment of human rights and fundamental freedoms*, Resolución 35/174, de 15.12.1980.

⁶ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: *Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la DUDH y en el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, y estudio de los problemas especiales con los que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos*, Resolución 36 (XXXVII), de 11.03.1981.

⁷ *Primer Informe del GTEG*, E/CN.4/1489, de 11.02.1982 y *Segundo Informe del GTEG*, E/CN.4/1983/11, de 09.12.1982.

⁸ *Tercer Informe del GTEG*, E/CN.4/1984/13, de 14.11.1983, págs. 3 y 4.

⁹ Los puntos de acuerdo a los que nos hemos referido son: 1) la concepción del desarrollo como un proceso global, económico, social, cultural y político, tendente a la mejora constante de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él derivan; 2) la persona humana como el sujeto central del proceso de desarrollo; y 3) la creación de las condiciones favorables al desarrollo, ya de los pueblos, ya de las personas es la obligación principal de los Estados.

¹⁰ *Cuarto Informe del GTEG sobre el Derecho al Desarrollo*, E/CN.4/1985/11, de 24.01.1985.

¹¹ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: *El Derecho al Desarrollo*, Resolución 1985/43, de 14.03.1985. Votaron en contra los Estados Unidos, Alemania, Australia, Austria, Finlandia, Francia, Irlanda, Japón, los Países Bajos y el Reino Unido. Se abstuvieron: Camerún, España, Gambia, Kenya, Lesotho y Liberia.

relativa al DD, las actas de debate de la Comisión sobre esta cuestión durante su 41º período de sesiones y demás documentos pertinentes, a fin de que la Asamblea General aprobase una *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo*. Mucho se ha lamentado el hecho de que la Comisión de Derechos Humanos tomase la decisión de remitir un documento que aún no alcanzaba el consenso sobre la totalidad de los tópicos concernientes al DD al interior del grupo, pero es de hacer notar que las divergencias difícilmente podrían haber sido salvadas en otro momento futuro, dadas las condiciones y naturaleza de la discusión, esto es, la oposición entre la visión que del tema tenían los países desarrollados y los países en desarrollo.

Finalmente, el 4 de diciembre de 1986 fue aprobada por lúgubre votación ¹² la “Declaración sobre el Derecho al Desarrollo” [en adelante, DDD] ¹³. Una declaración que en el camino de la negociación y en la aspiración de lograr el consenso perdió mucho, incluso frente a otros documentos como la Declaración sobre el progreso y el Desarrollo en lo Social ¹⁴ que es considerada como uno de sus antecedentes inmediatos.

A partir de la DDD, el derecho al desarrollo se configura como un derecho humano inalienable, entendiéndose el desarrollo como un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante de toda la población y los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el proceso de desarrollo y en la distribución de los beneficios que de él derivan ¹⁵. Se conforma también como un derecho que a su vez implica la plena realización del derecho a la libre determinación y la plena soberanía de los Estados sobre sus riquezas y recursos naturales, que entra en el concierto de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos y libertades fundamentales, y que sienta sus bases sobre el principio de cooperación internacional consagrado en la Carta de las Naciones Unidas ¹⁶.

El principal responsable del DD es el Estado, a quien le corresponde crear las condiciones favorables para el desarrollo de los pueblos y de los individuos.

Una vez aprobada la declaración concerniente al DD, el GTEG inició en 1987 una nueva fase en sus deliberaciones ¹⁷ a fin de estudiar las medidas necesarias para la promoción y aplicación de este derecho.

Ese mismo año, a petición de la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General de la ONU inició la distribución de la DDD en diferentes ámbitos e invitó a la presentación de observaciones y opiniones sobre la aplicación de ésta ¹⁸. En 1988, y sobre la base de las opiniones recibidas, elaboró una recopilación analítica y la transmitió a la

¹² Esta Declaración contó con el voto favorable de 146 Estados; las abstenciones de Camerún, España, Dinamarca, Gambia, Kenya, Lesotho y Liberia; y los votos en contra de Estados Unidos, Alemania, Australia, Austria, Finlandia, Francia, Irlanda, Japón, los Países Bajos y el Reino Unido.

¹³ ASAMBLEA GENERAL: *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo*, Resolución 41/128, de 4.12.1986.

¹⁴ ASAMBLEA GENERAL: *Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social*, Resolución 2542 8XXIV), de 11.12.1969.

¹⁵ ASAMBLEA GENERAL: *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo*, cit., Preámbulo, pfo. 2, arts. 1.1 y 2.1.

¹⁶ ASAMBLEA GENERAL: *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo*, cit., Preámbulo, pfo. 11, arts. 1.2, 4.2, 5 y 6.2, Carta de las NU arts. 1.3, 55 y 56.

¹⁷ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: *El Derecho al Desarrollo*, Resolución 1986/16, de 10.03.1986.

¹⁸ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: *El Derecho al Desarrollo*, Resolución 1987/23, de 7.12.1987.

Comisión de Derechos Humanos y al GTEG ¹⁹. Con base en tal recopilación el grupo elaboró un informe, con diferentes recomendaciones para la mejor aplicación y promoción de la Declaración ²⁰.

A fin de aplicar una de las propuestas de promoción y aplicación de este derecho el Secretario General de la ONU lanzó la convocatoria para una consulta mundial sobre el DD ²¹, que se realizó en Ginebra en enero de 1990 ²². Este año, aparte de ser histórico por la cita internacional que comentamos, tendría un significado especial para el DD, ya que en él se publica el primer *Informe sobre Desarrollo Humano* del PNUD, mismo que se continúa presentando anualmente hasta la fecha y que muestra una comprensión más amplia de lo que es el desarrollo humano.

En el período 1990-1993, el DD y las medidas para aplicarlo y promoverlo se siguen discutiendo. Así en 1993 el Secretario General Boutros Boutros-Ghali presentó un informe ²³ en el que se identificaban los obstáculos para la realización de este derecho, se destacaba la relación entre derechos humanos y desarrollo y se recomendaba a la Comisión de Derechos Humanos que pidiese la aceptación de las normas internacionales de derechos humanos como criterio y evaluación de las actividades para el desarrollo. En este espacio se debe aclarar que de hecho el Secretario General de la ONU se ha hecho cargo de una serie de informes acerca de este derecho desde los propios orígenes del DD ²⁴.

En este mismo año, y tras reconocer la necesidad de mantener un mecanismo de evaluación que garantizase la aplicación y promoción del DD ²⁵, la Comisión de Derechos

¹⁹ ASAMBLEA GENERAL: *Recopilación analítica de las observaciones y opiniones sobre la aplicación y promoción de la DDD preparada por el SG*, E/CN.4/AC.39/1989/1, de 21.12.1988.

²⁰ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: *Informe del GTEG sobre el Derecho al Desarrollo*, E/CN.4/1988/10, de 29.01.1988.

²¹ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: *El Derecho al Desarrollo*, Resolución 1989/45, de 6.03.1989.

²² Respecto a la Consulta Mundial puede revisarse los siguientes documentos de la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: *Compilación analítica de las observaciones y opiniones relativas a la aplicación y promoción de la DDD, preparada por el SG*, E/CN.4/1990/33, de 21.12.1989; *Informe preparado por el SG de conformidad con la resolución 1989/45 de la Comisión de Derechos Humanos*, E/CN.4/1990/9 (III), de 06.02.1990; *Informe preparado por el SG de conformidad con la resolución 1989/45 de la Comisión de Derechos Humanos*, E/CN.4/1990/9 (I), de 05.02.1990; *Informe preparado por el SG de conformidad con la resolución 1989/45 de la Comisión de Derechos Humanos*, E/CN.4/1990/9 (IV), de 08.02.1990; e *Informe preparado por el SG de conformidad con la resolución 1989/45 de la Comisión de Derechos Humanos*, E/CN.4/1990/9/Rev.1, de 26.09.1990.

²³ ASAMBLEA GENERAL: *Informe del SG. Cuestión de la realización del DD. Propuestas concretas para la eficaz aplicación y promoción de la DDD*, E/CN.4/1993/16, de 06.01.1993.

²⁴ Desde 1978 hasta el año 2000, pueden consultarse las siguientes nomenclaturas correspondientes a informes del Secretario General de la ONU, referentes al DD. E/CN.4/1334, de 11.12.1978; E/CN.4/1990/9 (III), de 06.01.1990; E/CN.4/1990/9 (I), de 05.02.1990; E/CN.4/1990/9 (IV), de 08.02.1990; E/CN.4/1990/9/Rev.1, de 26.11.1990; E/CN.4/1992/12 y Add.1, de 22.01.1991; E/CN.4/1992/10, de 29.11.1991; E/CN.4/1993/16, de 06.01.1993; E/CN.4/1997/21, de 20.02.1997; E/CN.4/1998/28, de 16.02.1998; A/53/268, de 17.08.1998, A/54/319, de 03.09.1999; E/CN.4/2000/19, de 09.12.1999 y E/CN.4/Sub.2/2000/14, de 14.07.2000.

²⁵ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: *El Derecho al Desarrollo*, Resolución 1993/22, de 4.03.1993.

Humanos decidió renovar por tres años el mandato del GTEG, con el fin de que individualizase los obstáculos que se oponían a la aplicación y realización de la DDD y de que recomendase los medios y arbitrios que favoreciesen la realización del DD por todos los Estados. El grupo celebrará un total de cinco sesiones entre 1993 y 1995 en las que ubicó los obstáculos y presentó recomendaciones para su superación ²⁶.

Ese mismo año, por medio de resolución 48/14 ²⁷ la Asamblea General creó el puesto de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, mismo que tiene que reconocer la importancia de promover un desarrollo equilibrado y sostenible para todos, y asumir como una de sus funciones la de promover y proteger el DD y ampliar el apoyo a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas para tal efecto.

En 1994, destacando su interés en la elaboración de un marco orientado a la acción para promover la cooperación internacional para el desarrollo la Asamblea General decidió asimismo establecer un Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta, para que se encargase de elaborar un Programa de Desarrollo. La labor de este grupo se vio colmada hasta 1997, año en el que fue aprobado mediante la resolución 49/126 el Programa de Desarrollo ²⁸.

En 1995, una vez concluido el período ampliado por el que fue nombrado el GTEG, la Comisión de Derechos Humanos decidió establecer un Grupo de Trabajo de Expertos Intergubernamentales [en adelante, GTEIG] con el objetivo de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del DD ²⁹, de acuerdo a la forma en la que éste se enuncia en la DDD y considerando sus aspectos integrales y multidimensionales, las conclusiones del GTEG y de las Conferencias Mundiales de las Naciones Unidas. El GTEIG realizó entre 1996 y 1997 dos períodos de sesiones, en base a los cuales presentó sendos informes ³⁰ con propuestas concretas para la aplicación del DD tanto en el ámbito nacional como en el internacional, en los que se destaca la necesidad de que la comunidad internacional considere que el ejercicio de este derecho es un enfoque preventivo para reducir la violencia y los conflictos.

En 1998 fueron presentados ³¹ el Programa de Fortalecimiento de los Derechos Humanos, formulado por el PNUD y la OACDH y el Marco de Desarrollo del Banco Mundial, ambos con incidencias en la realización este derecho.

²⁶ Vid. *Cuestión de la realización del DD. Informe del grupo de trabajo sobre el DD* acerca de su primer período de sesiones, E/CN.4/1994/21, de 13.12.1993; *Cuestión de la realización del DD. Informe del Grupo de Trabajo sobre el DD*, acerca de su segundo período de sesiones, E/CN.4/1995/11, de 5.09.1994; *Cuestión de la realización del DD. Informe del Grupo de Trabajo sobre el DD, acerca de su tercer período de sesiones*, E/CN.4/1995/27, de 11.11.1994; *Cuestión de la realización del DD. Informe del grupo de trabajo sobre el DD, acerca de su cuarto período de sesiones*, E/CN.4/1996/10, de 25.08.1995, y *Cuestión de la realización del DD. Informe del grupo de trabajo sobre el DD, acerca de su quinto período de sesiones*, E/CN.4/1996/24, de 20.11.1995.

²⁷ ASAMBLEA GENERAL: *Alto comisionado para la promoción y protección de los derechos humanos*, resolución 48/141, de 20.12.1993.

²⁸ ASAMBLEA GENERAL: *Programa de Desarrollo*, resolución 51/240, 15.10.1997.

²⁹ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: *El Derecho al Desarrollo*, Resolución 1996/15, de 11.04.1996; ECOSOC: *El Derecho al Desarrollo*, Resolución E/DEC/1996/258, de 23.07.1996.

³⁰ Vid. *Cuestión del ejercicio del DD. Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el DD, acerca de su primer período de sesiones*, E/CN.4/1997/22, de 21.01.1997, y GTEIG: *Cuestión del ejercicio del DD. Informe del grupo intergubernamental de expertos sobre el DD, acerca de su segundo período de sesiones*, E/CN.4/1998/29, de 07.11.1998.

³¹ ASAMBLEA GENERAL: *Derecho al Desarrollo. Informe del SG*, A/54/319, de 3.09.1999

En este mismo año, una vez cumplido el período por el que fue nombrado el GTEIG, la Comisión de Derechos Humanos, teniendo en cuenta la necesidad urgente de hacer nuevos progresos en la realización del DD y a fin de contar con un mecanismo de seguimiento sobre esta cuestión, decidió instaurar mediante la resolución 1998/72³² el Grupo de Trabajo sobre el DD de composición abierta [en adelante, GTDD] a fin de que realice tres tareas fundamentales:

- 1.– La supervisión y examen de los progresos en la promoción y ejercicio del DD, formulación de recomendaciones y análisis de los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute, prestando especial atención a los compromisos concretos asumidos en la declaración.
- 2.– El examen de los informes e información prestada por los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales y ONGs pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el DD.
- 3.– La presentación a consideración de la Comisión de Derechos Humanos de informes de período de sesiones sobre sus debates que incluyan, entre otras cosas el asesoramiento prestado de la OACDH con respecto a la aplicación del DD, y en el que se sugieran posibles programas de asistencia técnica, a instancia de países concretos, con el fin de promover la aplicación del DD³³.

En virtud de esta misma resolución, el GTDD cuenta con la colaboración de un experto independiente de gran competencia en materia de DD y con informes anuales del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. El experto independiente debía, de acuerdo a su mandato, presentar al grupo en cada período un estudio sobre el estado de aplicación del DD, mientras que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos debía informar sobre las actividades de su Oficina en esta materia³⁴.

Tanto el Alto Comisionado para los Derechos Humanos como el experto independiente sobre el DD informaron sobre sus respectivos mandatos entre 1999 y el año 2001³⁵. En cuanto a este último debe destacarse el contraste que puso de relieve entre el desarrollo económico y el proceso de desarrollo que se reivindica como derecho humano. Sólo el proceso de desarrollo “en el que pueden ejercerse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales puede ser reivindicado [...] como derecho humano” en este sentido el DD, es el derecho a un proceso que amplía las

³² COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: *El Derecho al Desarrollo*, Resolución 1998/72, de 28.04.1998.

³³ *Ibidem*. Pfo. 10, inciso a).

³⁴ Estos informes debían incluir las actividades que la OACDH hubiese realizado en relación a la aplicación del DD, la aplicación de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General respecto a este derecho, y la coordinación entre organismos dentro del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Comisión a este respecto.

³⁵ Los informes de las actividades de la OACDH, referentes al DD, así como la inclusión de éste en los informes sobre derechos humanos, desde 1998 hasta el 2001, pueden localizarse bajo las siguientes nomenclaturas: A/53/36, de 10.10.1998; E/CN.4/1999/19, de 02.02.1999; E/CN.4/1999/9, de 02.03.1999, E/CN.4/2000/12, de 28.12.1999. Los informes del EI pueden ubicarse también bajo los siguientes datos E/CN.4/1999/WG.18/2, de 27.07.1999; A/53/306, de 11.11.2000, y E/CN.4/2001/WG.18/2, de 02.01.2001.

posibilidades o la libertad de los individuos para aumentar su bienestar y conseguir lo que valoran³⁶.

Finalmente, en abril del 2001, con base en la necesidad de mantener mecanismos de seguimiento respecto al DD, la Comisión de Derechos Humanos decidió mediante su resolución 2001/9³⁷ ampliar por un año el mandato del GTDD y por tres más el del experto independiente.

B) Cumbres y conferencias

El DD también ha sido objeto de examen en cumbres y conferencias, exploración esta que ha permitido que la complejidad y estructura multidimensional del derecho se vaya perfilando con mayor claridad.

La primera Conferencia que hizo referencia expresa al DD fue la relativa al Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, en cuya declaración final se afirmó que este derecho “debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”³⁸. El DD se veía ampliado de esta manera con la idea del necesario respeto al medio ambiente, ya que éste es parte integrante del proceso de desarrollo³⁹.

Al año siguiente se celebró en Viena la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos. Ésta reafirmó la relación entre desarrollo y medio ambiente y confirmó el carácter universal e inalienable del DD, tal como lo establece la DDD, así como su integración con el resto de los derechos humanos fundamentales. A partir de ella se entiende que el desarrollo, la democracia y el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. Esta Conferencia también hizo un llamamiento a la comunidad internacional para aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo, apelación por demás importante, ya que se reconocía que la pobreza extrema y la exclusión social constituían un atentado contra la dignidad humana, y eran un obstáculo al desarrollo⁴⁰.

Finalmente, hemos de indicar que precisamente esta configuración del DD por parte de la Declaración de Viena, votada por los 171 Estados representados, le da a éste el consenso tan anhelado y no alcanzado por la declaración correspondiente en 1986.

³⁶ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: *Informe del EI sobre el Derecho al Desarrollo*, A/53/306, de 11.09.2000, pfo. 22.

³⁷ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: *Derecho al Desarrollo*, Resolución 2001/9, de 18.04.2001, en este mismo sentido ECOSOC: *El Derecho al Desarrollo*, E/DEC/2001/247, de 24.07.2001.

³⁸ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, A/CONF.151/26, de 12.08.1992, *Declaración de Río*, Tercer Principio.

³⁹ *Ídem*. Principio 4. La *Declaración de Río*, también se manifiesta sobre temas como la necesidad de cooperación para la erradicación de la pobreza, la prioridad de las situaciones y necesidades de los países en desarrollo, el deber de los Estados de cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable que conduzca al desarrollo sostenible de todos los países y capaz de abordar los problemas ambientales, la importancia de la participación de todos para el logro del desarrollo sostenible, y la guerra como enemiga del mismo, todos éstos íntimamente relacionados con el Derecho al Desarrollo como derecho humano.

⁴⁰ Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, A/CONF.157/23, de 12.07.1993, *Declaración de Viena*, pfos. 8, 10, 12 y 25.

Durante 1994 se realizaron tres conferencias que hicieron aportes al DD. La más importante fue la referente a *Población y Desarrollo* que se realizó en El Cairo, y en la que se reconoció la interdependencia entre población, desarrollo y medio ambiente. En este sentido se afirmó que el DD debía ejercerse de tal manera que se satisficiesen equitativamente las necesidades ambientales, de desarrollo y demográficas. Así, a partir de esta Conferencia los objetivos y políticas de población son parte integrante del desarrollo social, económico y cultural, y deben tender a la mejora de la calidad de vida de todas las personas ⁴¹.

Las otras dos Conferencias realizadas en 1994 fueron las relativas al desarrollo sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo ⁴² y a la Reducción de Desastres ⁴³, celebradas respectivamente en Bridgetown, Barbados y Yokohama. La primera de ellas reconoció que las necesidades en materia de desarrollo de los pequeños Estados insulares en desarrollo exigen que los programas de desarrollo reflejen sus necesidades prioritarias y se encaminen a aumentar su capacidad para formular y aplicar políticas idóneas con miras a respaldar su desarrollo sostenible a largo plazo. Mientras la segunda, estableció que la “prevención de desastres y la preparación para casos de desastre deben considerarse aspectos integrales de la política y la planificación del desarrollo en los planos nacional, regional, bilateral, multilateral e internacional”⁴⁴ toda vez que los desastres naturales ponen en peligro el desarrollo económico sostenible en el mundo entero, y particularmente en los países en desarrollo que tienen grandes pérdidas en vidas humanas, reducción de recursos esenciales y pérdidas económicas.

En 1995 se realizaron, la Cumbre Mundial de Desarrollo Social ⁴⁵ y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer. La primera de ellas, celebrada Copenhague, expresó su convencimiento de que la democracia, el buen gobierno y la administración transparente y responsable eran indispensables para la consecución del desarrollo sostenible centrado en lo social y en el ser humano; de que el desarrollo y la justicia sociales eran indispensables para el logro y conservación de la paz y seguridad de las propias naciones y entre ellas; de que el desarrollo y la justicia sociales no podían alcanzarse si no había paz y seguridad o si no se respetaban todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; y –por fin– de que el desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente eran elementos interdependientes del desarrollo sostenible

⁴¹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el desarrollo, A/CONF.171/23, de 18.10.1994, *Programa de Acción*, Principios 3, 5 y 6 y Preámbulo 1.5. La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, al igual que las anteriores Conferencias analiza una serie de cuestiones relacionadas con el DD como derecho humano, como por ejemplo la necesidad de erradicación de la pobreza, la urgencia de cooperación en todos sus niveles y en especial en la atención de las necesidades específicas de los países en desarrollo, la cabal integración de éstos en la economía mundial (principio 7) y la necesaria movilización de recursos a los países en desarrollo (preámbulo 1.9).

⁴² Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, A/CONF.167/4, de 07.04.1994.

⁴³ Informe de la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres Naturales, A/CONF.172/9, de 27.09.1994.

⁴⁴ Principio 3. Nuevamente se aborda aquí la necesidad de la cooperación internacional y de consideración de las circunstancias especiales de los países en desarrollo.

⁴⁵ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, A/CONF.166/9, de 19.04.1995.

y constituían el marco de acción para el logro una mejor calidad de vida para todas las personas ⁴⁶.

Así las cosas, el desarrollo social aparece como “un elemento fundamental de las necesidades y aspiraciones de las personas del mundo entero y de las responsabilidades de los gobiernos y de todos los sectores de la sociedad civil”⁴⁷ que, al igual que el desarrollo económico sostenible, no se puede lograr sin la plena participación e igualdad de todos.

Por otra parte, la Conferencia sobre la Mujer ⁴⁸, realizada en Beijing, tuvo como propósito la defensa de todos los instrumentos de derechos humanos y en particular, de la DDD. En ella se denunció la continua violación de los derechos humanos contra la mujer, incluido el DD, y en razón de ello se exigió la participación plena e igual de ésta en el proceso de desarrollo ⁴⁹. Esta conferencia también subrayó la dimensión social del desarrollo ⁵⁰, y afirmó que el crecimiento económico en sí mismo no mejoraría la calidad de vida de la población por lo que era preciso buscar alternativas que garantizaran que todos los miembros de la sociedad recibirían los beneficios de éste, siendo necesario un enfoque integral del desarrollo, que incluyera los conceptos de crecimiento, igualdad, justicia social, conservación y protección del medio ambiente, sostenibilidad, solidaridad, participación, paz y respeto por los derechos humanos.

Durante 1996 se celebraron la Conferencia referente a los Asentamientos Humanos y la Cumbre sobre la Alimentación ⁵¹. La primera se realizó en Estambul, y la segunda en Roma. Esta última reconoció que la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza requerían de un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, de un sistema democrático, de la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el DD y de la participación plena y equitativa. En este sentido se pidió a la comunidad internacional apoyo mediante asistencia técnica y financiera para los países en desarrollo y con economía en transición para el fomento de la seguridad alimentaria, toda vez que ésta es uno de los objetivos del desarrollo socio-económico, ambiental y humano.

Por otra parte, la Conferencia sobre los Asentamientos Humanos ⁵², asumió como temas centrales los de una vivienda adecuada para todos y el desarrollo de asentamientos humanos sostenibles, y afirmó su pretensión de lograr de manera equitativa la paz, la justicia y la democracia, sobre la base del desarrollo económico-social y la protección del medio ambiente, que son componentes interdependientes y complementarios del desarrollo sostenible ⁵³. El Programa “Hábitat” presentado en la misma, combinaba el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente, con el

⁴⁶ *Ibidem*. Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, puntos 4 a 6.

⁴⁷ *Ibidem*. punto 7.

⁴⁸ Informe de la Cuarta Conferencia sobre la Mujer, A/CONF.177/20, de 17.10.1995. Declaración de Beijing Anexo I y Plataforma de Acción de Beijing Anexo II.

⁴⁹ De la Declaración de Beijing, puntos 16, 19, 26, 34, 36; Plataforma de Acción de Beijing, puntos: 1 a 5, 29 y 56.

⁵⁰ Programa de Acción de Beijing, punto 14.

⁵¹ Cumbre Mundial sobre la Alimentación, WFS 96/INF/3 Rev. 1, Roma, 1996, Declaración de Roma, pfs. 10 a 13.

⁵² Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamiento Humanos (Hábitat II), A/CONF.165/14, 07.08.1996.

⁵³ *Ibidem*. Declaración de Estambul, punto 3.

pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el DD.

En el año 2000 se celebró en Nueva York, con la presencia de 188 Estados ⁵⁴, la Cumbre del Milenio ⁵⁵, que aunque no se refería al DD sí se preocupó por los retos a los que había de enfrentarse la humanidad. Así los problemas a resolver eran la pobreza, los conflictos armados, el crecimiento sostenido y sostenible, la cooperación y solidaridad internacional, la deuda externa y el acceso a los mercados; todos ellos temas que a lo largo de la evolución del DD se han ido entrecruzando con el mismo, por lo que la Cumbre del Milenio puede ser interpretada como una glosa más a este derecho.

Durante el 2001, se celebraron otras cuatro Conferencias que aportaron al DD, entre otras cosas, la comprensión de la importancia de la educación como medio para el fortalecimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales, y para la habilitación de las personas, y de los beneficios que esto tiene para el proceso de desarrollo ⁵⁶; la observación del armamentismo como una amenaza para la paz, estabilidad, seguridad, reconciliación y desarrollo ⁵⁷; el reconocimiento de los efectos negativos de la intolerancia sobre el DD ⁵⁸ y la confirmación de la decisión de los Estados miembros de las Naciones Unidas de erradicar la pobreza, de integrar a los Países Menos Adelantados en la economía mundial y de resistir su marginación ⁵⁹.

Finalmente, en marzo de 2002 se celebró en Monterrey la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo ⁶⁰. Ésta trató de hacer frente a los problemas de financiación para el desarrollo y señaló nuevamente como metas del sistema de las Naciones Unidas y sus países miembros la erradicación de la pobreza, el crecimiento económico sostenido y la promoción de un desarrollo sostenible al tiempo que se avanzaba hacia un sistema económico mundial basado en la equidad que incluyera a todos.

En su documento final, Consenso de Monterrey, se señaló que la aplicación de políticas económicas racionales, la existencia de instituciones democráticas sólidas que

⁵⁴ Datos del Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, DPI/2083/Rev.1 III-2000 y DPI/2108, III-2000.

⁵⁵ ASAMBLEA GENERAL: *Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas*, resolución 54/254, de 23.03.2000.

⁵⁶ Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en Relación con la Libertad de Religión y de Convicciones, la Tolerancia y la No Discriminación, Madrid, 23-25 de noviembre, Documento final, párrafos K, M y W.1.

⁵⁷ Conferencia de las NU sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, A/CONF.192/15, Nueva York, 2001, punto 2.

⁵⁸ Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Sudáfrica, 31 de agosto-7 de septiembre de 2001, A/CONF.189/PC.2/5, de 17.04.2001 y A/CONF.189/PC.2/4, de 14.03.2001.

⁵⁹ Informe de la III Conferencia de las Naciones Unidas para los Países Menos Adelantados, A/CONF.191/12, de 02.07.2001; Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2001-2010, A/CONF.191/11, de 08.06.2001.

⁶⁰ ASAMBLEA GENERAL: *Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo*, A/AC.257/L.13, de 30.01.2002. La Conferencia trabaja sobre las cuestiones de movilización de recursos financieros nacionales e internacionales para el desarrollo, el comercio internacional, cooperación financiera y técnica internacional, deuda externa, sistemas financieros, monetarios y comerciales internacionales.

supieran responder a las necesidades de la población y el mejoramiento de la infraestructura constituirían la base de un crecimiento económico sostenido, de la eliminación de la pobreza y de la creación de puestos de trabajo; y se afirmaba también que la libertad, la paz y la seguridad, la estabilidad interna, el respeto de los derechos humanos, incluido el DD, y el Estado de derecho, la igualdad entre los géneros, las políticas con orientación de mercado y el compromiso de crear sociedades justas y democráticas son condiciones esenciales que se refuerzan mutuamente ⁶¹.

C) Los deberes respecto al derecho al desarrollo

Como puede advertirse, la atención que la ONU ha dedicado al DD ha sido continua desde el surgimiento de éste. Pero, de realizarse un análisis sistemático de los diferentes documentos y actividades de la organización, podremos percatarnos de que el cuidado, si no al DD, si a cuestiones íntimamente relacionadas o justificativas de éste, se encuentra presente desde mucho tiempo atrás, incluso desde la propia formación de la organización con el reconocimiento del principio de cooperación internacional ⁶².

En el anterior sentido la ONU ha promulgado un total de cuatro Decenios consecutivos para el Desarrollo ⁶³, de los cuales, el primero se ubica en la década de los 60. Y aunque los dos primeros presentan –con matizaciones–, un entendimiento marcadamente económico del desarrollo, los dos últimos –por el contrario–, mantienen la necesidad de un desarrollo con rostro humano.

La misma Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que “los pueblos [...] se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”⁶⁴ y en este sentido los arts. 25, 22 y 28 sostienen el derecho de toda persona a “un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”; a la “seguridad social,

⁶¹ *Ibidem*. Punto 11.

⁶² En virtud del que se afirma que uno de los objetivos de la ONU es la realización de “la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos” (art. 1.3) Idea complementada por el art. 13.1 en el que se dispone que la Organización promoverá estudios y hará recomendaciones para fomentar la *cooperación internacional* en el campo político y para impulsar el desarrollo progresivo del Derecho internacional y su codificación; y por el 13.2 en el que se plantea como objetivo el fomentar la *cooperación internacional* en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario. También arts. 55 y 56, preámbulo pfos. 4 y 8.

⁶³ Vid. ASAMBLEA GENERAL: *Decenio de las NU para el Desarrollo. Programa de cooperación económica internacional (I)*, resolución 1710 (XVI), de 19.12.1961; *Decenio de las NU para el Desarrollo. Programa de cooperación económica internacional (II)*, resolución 1.715 (XVI), de 19.12.1961; *Estrategia internacional del desarrollo para el Segundo Decenio de las NU para el Desarrollo*, resolución 2.626 (XV), de 24.10.1970; *International Development Strategy for the Third UN Development Decade*, Annex of resolution 35/56, de 05.12.1980, y *Estrategia internacional del desarrollo para el Cuarto Decenio de las NU para el Desarrollo*, resolución 45/199, de 21.12.1990.

⁶⁴ ASAMBLEA GENERAL: *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Resolución 217 A (iii), de 10.12.1948, pfo. 5.

y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”, y a “que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados [...] se hagan plenamente efectivos”⁶⁵.

Los Pactos Internacionales de 1966⁶⁶ mediante el tercer párrafo de su preámbulo y su art. 1º, también pueden ser relacionados con el DD. En concreto, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce en su art. 11 “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”

Por cuanto a las declaraciones y convenciones que pueden ser relacionadas como antecedente, fuentes o apoyo para la realización del DD, la lista es sumamente amplia y no es posible analizarlas en este lugar, de acuerdo a los objetivos de este trabajo, por lo que sólo las dejamos anotadas⁶⁷.

⁶⁵ Este art. 28 es posteriormente confirmado tanto por la Proclamación de Teherán, como por la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social *Vid. Proclamación de Teherán*, Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán, 13.05.1968, pto. 12 y ASAMBLEA GENERAL: *Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social*, cit. art. 2.

⁶⁶ ASAMBLEA GENERAL: *Pacto internacional de derechos civiles y políticos*, Resolución 2200 A (XXI), de 16.12.1966; ASAMBLEA GENERAL: *Pacto Internacional de derechos económicos sociales y culturales*, Resolución 2200 A (XXI), de 16.12.1966.

⁶⁷ Declaraciones: ASAMBLEA GENERAL: *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, resolución 1.514 (XV), de 14.12.1960; y *Declaración de las NU para la eliminación de todas las formas de discriminación racial*, resolución 1.904 (XVII), de 20.11.1963; UNESCO: *Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional*, 14ª reunión, de 04.11.1966, art. IV-5; *Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social*, resolución 2.542 8XXIV, de 11.12.1969, Incisos A-F –art. 3º–; Inciso G –art. 4º–; Inciso H –arts. 5 y 6–; inciso i –art. 7–; ASAMBLEA GENERAL: *Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la CNU*, resolución 2.625 (XXV), de 24.10.1970, pfs. 17, 46, 47 d), 48, 60 y 63; ASAMBLEA GENERAL: *Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional*, resolución 3.201 (S-VI), de 01.04.1974, preámbulo, pfs. 2 y 3; CONFERENCIA MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN: *Declaración Universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición*, de 16.11.1974. ASAMBLEA GENERAL: *Declaración sobre la Utilización del Progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la Humanidad*, resolución 3.384 (XXX), de 10.12.1975, pfo. 6, art. 3; UNESCO: *Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales*, de 27.11.1978; ASAMBLEA GENERAL: *Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz*, resolución 39/11, de 12.11.1984; ASAMBLEA GENERAL: *Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas*, resolución 47/135, de 18.12.1992, art. 4.4; COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: *Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, resolución 1998/7, de 03.04.1998, art. 2, pfo. 1, art. 4.

Convenciones: ASAMBLEA GENERAL: *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, resolución 2.106 A (XX), de 21.12.1965; OIT: *Convenio n° 122 relativo a la Política del Empleo*, de 09.07.1964, arts. 1.1 y 1.3; OIT: *Convenio n° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*, de 27.06.1989, Preámbulo, pfs. 5 y 7; ASAMBLEA GENERAL: *Convención sobre la Eliminación y la represión del crimen de Apartheid*, resolución 3.068 (XXVIII), de 30.11.1973, y ASAMBLEA GENERAL: *Convención*

Ahora bien, por cuanto hace a los organismos especializados y organizaciones autónomas del sistema de las Naciones Unidas ⁶⁸ sólo la OACI, la UPU, la OMI y la OMPI, en sus constituciones o convenios constitutivos ⁶⁹ no hacen referencia a temas relacionados o configuradores de lo que hoy denominamos el DD, aunque de hecho hayan en algunos casos instituido programas que tienen como objetivos atender cuestiones relacionadas con este derecho. Un ejemplo de ello es el Programa Mundial sobre el Clima de la OMM, que tiene como objetivo utilizar la información climática existente para mejorar la planificación económica y social, así como para la elaboración de los programas de desarrollo de los diferentes países ⁷⁰.

Finalmente, cabe destacar en el ámbito regional el reconocimiento del DD por parte de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Comisión Económica para África (CEPA), y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP).

La primera de ellas presentó elementos configuradores del DD en su Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 ⁷¹, y en la Convención

Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, resolución 45/158, de 18.12.1990.

⁶⁸ Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Grupo del Banco Mundial –integrado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI), el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI), y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI)–, Fondo Monetario Internacional (FMI), Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Unión Postal Universal (UPU), Organización Meteorológica Mundial (OMM), Organización Marítima Internacional (OMI), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), y Organización Mundial del Comercio (OMC).

⁶⁹ Respecto a las referencias de los diferentes convenios o constituciones de organismos y organizaciones, referentes al DD, *cfr.* OIT: *Declaración de Filadelfia*, de 10.05.1944, principio II a y II b; *Constitución de la UNESCO*, de 06.11.1945, preámbulo, pfo. 7; *Constitución de la FAO*, Hot Springs, Virginia, 1944; *Constitución de la OMS*, Nueva York, 19.06.1946 a 22.07.1946; BIRF: *Convenio constitutivo*, art. 1, inciso iii; INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION: *Agreement for the creation*, de 24.09.1969, preámbulo, pfo. 3, y art. 1; INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION: *Acuerdo* de 28.04.1993, art. 1; MULTILATERAL INVESTMENT GUARANTEE AGENCY: *Convention Establishing the Multilateral Investment Guarantee Agency*, de 11.10.1985, art. 2; CIADE: *Convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados*, de 18.03.1965, preámbulo pfo. 1 y art. 2; FMI: *Convenio Constitutivo*, art. 1, incisos v y vi; CONFERENCIA DE LAS NU SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA: *Convenio Constitutivo*, Roma, 13.06.1976, preámbulo pfos. 1 y 2; UNITED NATIONS CONFERENCE ON THE ESTABLISHMENT OF THE UNITED NATIONS INDUSTRIAL DEVELOPMENT ORGANIZATION AS A SPECIALIZED AGENCY: *Constitution of the United Nations Industrial Development Organization*, Viena, 08.04.1979, preámbulo y pfos. 2 a 5; CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS: *Constitución de la UIT*, Ginebra, 1992, preámbulo y art. 1 b);

⁷⁰ XII CONFERENCIA DE DIRECTORES DE LA OMI: *Convenio Meteorológico Mundial*, Washington, 1947. Convenio por el que la OMM sustituye a la Organización Meteorológica Internacional. Entrada en vigor, 1950.

⁷¹ *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá, 1948, preámbulo, pfo. 3°.

Americana de los Derechos del Hombre de 1969⁷², que reconoce el DD mediante el *Protocolo de San Salvador*, en el que:

“Teniendo presente que si bien derechos económicos, sociales y culturales fundamentales han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional, resulta de gran importancia que éstos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar en América, sobre la base del respeto integral a los derechos de las personas, el régimen democrático representativo de gobierno, así como el derecho de sus pueblos a su desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas...”⁷³

La segunda, por su parte, siendo la primera en reconocer el DD, establece mediante el art. 22 de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, que⁷⁴:

- a) todos los pueblos tienen derecho a su desarrollo económico, social y cultural, dentro del estricto respeto por su libertad y por su identidad, y al usufructo igual del patrimonio común de la humanidad;
- b) los Estados tienen el deber, por separado o en cooperación, de asegurar el ejercicio del derecho al desarrollo.”

Finalmente, la CESPAP se une a la trilogía en 1998, cuando a través de la Carta de Derechos Humanos correspondiente⁷⁵, reconoce en su art. 7 los derechos al desarrollo y a la justicia social, respecto a los cuales establece que:

“7.1 Todos los Individuos tienen el derecho a cubrir las necesidades básicas de vida y a la protección contra el abuso y la explotación. Todos nosotros tenemos derecho a la lectura y al conocimiento, comida y agua potable, protección y facilidades médica para una existencia saludable. Todos los individuos y grupos humanos son titulares de una parte de los beneficios del progreso tecnológico y del crecimiento de la economía mundial.

7.2 El desarrollo de los individuos y de los Estados no significa sólo un medio para el desarrollo económico, sino para la realización del máximo potencial de la persona humana. Consecuentemente ellos tienen derecho a la libertad artística, libertad de expresión y al cultivo de sus capacidades espirituales y culturales. Significa el derecho a participar en los asuntos del Estado y de la comunidad. Esto implica que los Estados tienen el derecho de determinar sus propias políticas económicas, sociales y culturales libres de presiones e influencias hegemónicas.”

Ahora bien, de este vertiginoso recorrido sobre el DD, su declaración y los diferentes instrumentos de las Naciones Unidas que de una u otra forma configuran este

⁷² *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 22.11.1969, preámbulo, 4º pfo., art. 26

⁷³ OEA: *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales*, Serie de tratados OEA, nº 69, San Salvador, 07.11.1988, preámbulo, pfo. 6º.

⁷⁴ ORGANIZATION OF AFRICAN UNITY: *African Charter on Human and Peoples' Rights*, OAU DOC.CAB/LEG/67/3 Rev. 5, 21.5.21 I.L.M.58, 27.11.1981, preámbulo pfo. 8 y art. 22.

⁷⁵ *Asian Human Rights Charter. A Peoples' Charter, Declared In Kwangju, South Korea, On 17 May 1998.*

derecho, pueden extraerse una serie de deberes que los Estados, de conformidad con el principio de cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas, deben cumplimentar ⁷⁶.

Entre ellos pueden anotarse el deber (y derecho) de los Estados de formular sus políticas nacionales de desarrollo, basado en el derecho a la autodeterminación y en el principio de igualdad soberana entre los mismos, ambos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en los principales instrumentos de derechos humanos.

Los Estados también deben crear las condiciones, nacionales e internacionales, favorables al ejercicio del DD, y que van desde las medidas legislativas, técnicas y de cooperación, hasta el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional.

Un tercer deber para los Estados es el de respetar los principios generales de Derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, consagrados en la declaración del mismo título.

Un binomio de deberes respecto al DD, es el de cooperar para el desarrollo y eliminar los obstáculos al mismo. El primero de ellos también forma parte de la propia Carta de las Naciones Unidas y de un buen número de los diferentes instrumentos de la misma; mientras el segundo hace referencia a cuestiones relativas a la inobservancia de los principios generales de la organización y a la falta de respeto de los derechos reconocidos a los Estados, así como la deuda, los aranceles comerciales, el acceso a los mercados, entre otras cuestiones.

Los Estados también deben realizar sus derechos y deberes de modo que promuevan un “Nuevo Orden Económico Internacional” basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación. Este “Nuevo Orden Económico Internacional” se definirá y establecerá sus principios mediante las resoluciones correspondientes de la Asamblea General.

Un sexto deber de los Estados es adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional.

Los Estados también deben cooperar para la promoción, fomento y refuerzo del respeto y la observancia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en el bien entendido de que éstos son interdependientes e indivisibles y de que entre ellos se incluye el DD. En el anterior sentido, todos los Estados deben adoptar las medidas necesarias para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos consagrados en los Pactos de 1966.

Finalmente, los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, mediante el cumplimiento de los deberes contraídos y deben adoptar las medidas necesarias para la realización del DD y garantizar la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos y adoptar medidas eficaces para la participación de la mujer en el proceso de desarrollo; en este sentido los Estados deben hacer las reformas económicas y sociales necesarias para erradicar todas las injusticias sociales, y alentar la participación popular en todas las esferas ⁷⁷.

⁷⁶ ASAMBLEA GENERAL: *Declaración sobre los principios de Derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la CNU*, .cit. pfos. 17, 46, 47 d), 48, 60 y 63.

⁷⁷ *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo*, arts. 2.3, 3 (1, 2, 3), 4.1, 6 (1,3) 7 y 8 (1,2)

II. LA PASMANTE REALIDAD DEL DERECHO AL DESARROLLO

Consciente de que lo reductivo no sólo constituye éxito farmacéutico, y que de hecho existen notables juristas que niegan rotundamente la existencia del DD, hemos de hacer sólo referencia al hecho de que una primera cuestión relativa a la realidad de este derecho es precisamente la negación desde la técnica jurídica positivista⁷⁸ de su existencia y el manejo adverso de argumentos técnicos, frente a los argumentos vitales a favor de éste.

Una cuestión más, relacionada con la anterior, es que pese a que en el ámbito de las Naciones Unidas se ha reconocido este tema como central en su agenda, no se han tomado medidas más apremiantes para el reconocimiento de este derecho mediante un documento convencional⁷⁹. El asunto está obviamente relacionado todavía con la posibilidad real de que dicho documento no fuese adoptado por todos los países, mostrando una vez más la escisión entre los países desarrollados y los países subdesarrollados.

Finalmente, la realidad del DD se puede describir a partir de los propios datos relacionados, que la ONU a través de diferentes documentos, órganos y programas ha dado a conocer.

En la Declaración sobre el Establecimiento de un “Nuevo Orden Económico Internacional” se afirmaba que “los países en desarrollo, que constituyen el 70% de la población mundial, reciben únicamente el 30% de los ingresos mundiales”⁸⁰. Precisamente bajo el reconocimiento de las condiciones imperantes, el II Decenio de la ONU para el Desarrollo establece el compromiso de los países económicamente más adelantados de aumentar progresivamente su asistencia para el desarrollo hasta una cantidad neta mínima de 0.7% de su PNB⁸¹; deber que aún en el 2002, tal como se reconoce en la cita internacional de este año en Monterrey, no se ha cumplimentado.

Por otra parte, en la proclamación del Cuarto Decenio para el Desarrollo se reconocía que la mayoría de las metas y objetivos del III Decenio no fueron alcanzadas e incluso se caracterizaba a la década de los 80 por una disminución de las tasas de crecimiento y de los niveles de vida, así como por el incremento de la pobreza y de la brecha entre los países ricos y pobres. En el anterior sentido también se advertía que sin grandes cambios políticos tendentes a la cooperación internacional en la década de los noventa podía repetirse la experiencia del decenio anterior⁸².

⁷⁸ Vid. Felipe GÓMEZ ISA: *El Derecho al Desarrollo...*, cit. págs. 63 a 130.

⁷⁹ Este es un tema que formó parte de las discusiones del primer grupo de trabajo y que es retomado por el GTEIG, pero que a fecha de hoy no ha rendido los frutos requeridos. Cfr. GTEIG: *Cuestión del ejercicio del Derecho al Desarrollo. Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo, acerca de su primer período de sesiones*, E/CN.4/1997/22, 21.01.1997, pfo. 76

⁸⁰ ASAMBLEA GENERAL: *Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional*, cit.

⁸¹ ASAMBLEA GENERAL: *Estrategia internacional del desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo*, Resolución 2626 (XV), de 24.10.1970, pto. 43

⁸² ASAMBLEA GENERAL: *Estrategia internacional del desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo*, Resolución 45/199, de 21.12.1990, ptos. 1, 3, 4 y 7 del preámbulo

Efectivamente, la advertencia se hizo realidad: la década de los noventa no sólo no ha ayudado a combatir las desigualdades, sino que ha presenciado la agudización de las mismas. El Informe sobre Desarrollo Humano 1992 del PNUD, anunciaba que la diferencia de ingresos entre los 1.000 millones de personas más ricas y las más pobres era de 150 veces; y que mientras los primeros disponían del 82'7% del PIB mundial, los segundos sólo tenían el 1'4%. En el anterior sentido la brecha entre la renta del 20% más rico y el 20% más pobre de la población mundial ha aumentado de un modo que parece irreversible, pasando progresivamente, de 30 a 1 en 1960, al 59 a 1 en 1989 ⁸³.

Incluso en la propia presentación del informe que se comenta se reconoce que las instituciones internacionales como el Banco Mundial y el FMI, en esos momentos obtenían del mundo en vías de desarrollo más dinero del que introducían en él ⁸⁴.

Transcurridos cinco años, estas condiciones no han cambiado para mejor; de hecho, el Informe sobre Desarrollo Humano de 1999 apunta nuevamente hacia grandes disparidades entre ricos y pobres, ahora en cuanto a las oportunidades que los diferentes países tienen a escala mundial. Así en 1997, mientras la participación en el PIB mundial del 20% más rico era del 86% y del 60% intermedio era del 13%, al 20% más pobre sólo le correspondía un 1%. Esta desigualdad e inequidad no sólo son aplicables a la participación en el PIB mundial, sino también a las exportaciones, a la inversión extranjera directa y al acceso a la Internet, y mantienen su tendencia aún en el año 2000 ⁸⁵.

Por otra parte, las 200 personas más ricas del mundo en 1998 contaban con un activo de más de un billón de dólares, activo superior al ingreso combinado del 41% de la población mundial y los activos de los tres principales multimillonarios eran superiores al PNB combinado de todos los países menos avanzados y sus seiscientos millones de habitantes ⁸⁶.

Evidentemente, aunque en los párrafos anteriores se han destacado diferencias que bien pueden ubicarse en el ámbito exclusivo del desarrollo entendido como mero crecimiento económico, lo que se pretende es poner de manifiesto las implicaciones que esto tiene en otros ámbitos como el derecho a la vida, a la salud, a la educación y a un medio ambiente sano; así como para el clima de confianza y disposición para el diálogo de los diferentes actores del ámbito internacional ⁸⁷. Todo ello, entre otras cosas, interconectado con el problema de la efectiva realización del DD.

⁸³ PNUD: *Informe sobre el Desarrollo Humano 1992, Dimensiones globales del desarrollo humano*, Mundi-Prensa, Madrid, 1992, pág. 45.

⁸⁴ Extracto del discurso pronunciado en Estocolmo por Mahbub UI Haq, asesor especial del administrador del PNUD, en la presentación del *Informe sobre el Desarrollo Humano* de 1992, en *El País* de 30 de abril de 1992.

⁸⁵ Participación en exportaciones de bienes y servicios: el 20% más rico, el 82%; el 60% mediano, el 17%; y el 20% más pobre, el 1%; Participación en inversión extranjera directa: el 20% más rico, el 68%, el 60% mediano, el 31%; y el 20% más pobre, el 1%; Participación en el uso de la Internet: el 20% más rico, el 93'3%; el 60% mediano, el 6.5%; y el 20% más pobre, el 0'2%. Cfr. PNUD: *Informe sobre el Desarrollo Humano 1999, La mundialización con rostro humano*, Mundi-Prensa, Madrid, 1999, pág. 19. Cfr. para los cambios en esta materia PNUD: *Informe sobre Desarrollo Humano 2000, Derechos Humanos y desarrollo humano*, Mundi-Prensa, Madrid, 2000, págs. 23 y 24.

⁸⁶ PNUD: *Informe sobre el Desarrollo Humano 2000*, cit., págs. 20 y 55.

⁸⁷ En este sentido puede traerse a colación la afirmación, dentro de este mismo informe, de que el SIDA se ha transformado en una enfermedad de los pobres, que está reduciendo la esperanza

En suma, con este recorrido no se pretende negar los avances que en materia de desarrollo humano se han tenido⁸⁸; pero, sí se quiere hacer notar que la desigualdad ha seguido acrecentándose y con ello las consecuencias vitales ligadas a la misma. Aún las metas que se han establecido en la Declaración del Milenio –que, por otra parte, no son nuevas en el sentido más prístino de la acepción–, difícilmente serán alcanzadas si las condiciones del juego no cambian⁸⁹.

Aun en el 2001 los datos dejan mucho que desear, no sólo para los países en desarrollo, sino también para los desarrollados. Así el Informe sobre Desarrollo Humano 2001, indica:

“En distintas partes del mundo se aprecian niveles inaceptables de privaciones en la vida de la gente. De los 4.600 millones de habitantes de los países en desarrollo, más de 850 millones son analfabetos, casi 1.000 millones carecen de acceso a fuentes de agua mejoradas, y 2.400 millones no tienen acceso a servicios sanitarios básicos. Cerca de 325 millones de niños y niñas no asisten a la escuela. Además, 11 millones de niños menores de 5 años mueren cada año, es decir, más de 30.000 niños cada día, por causas que podrían evitarse. Alrededor de 1.200 millones de personas viven con menos de 1 dólar al día (PPA en dólares EU de 1993) y 2.800 millones con menos de 2 dólares al día. Esas privaciones no se limitan a los países en desarrollo. En los países miembros de la OCDE más de 130 millones de personas padecen pobreza de ingreso 6’34 millones se encuentran desempleados y la tasa media de analfabetismo funcional de adultos alcanza el 15%.”⁹⁰

Ahora bien, de acuerdo a todo lo que antecede, podemos percibir un alejamiento entre el discurso sobre el DD y la propia realidad del mismo. Pero, esto no debe llevar a la conclusión de que la cuestión constituye mera retórica, o que lo que no se ha logrado actualizar tenga que negarse como una cuestión de deber. Más bien, esta situación debe llevarnos a *re-pensar con responsabilidad*, los modelos dentro de los cuales se están desarrollando los procesos actuales en los diferentes ámbitos relacionados con el tema y que inevitablemente están teniendo consecuencias de las que debemos responsabilizarnos.

de vida y que, al menos para nueve países de África para el año 2010, supondrá el retroceso a los niveles de la década de los años 60. También puede mencionarse que el quinto de la población mundial que vive en los países más ricos consume el 84% del papel del mundo, demanda misma que supone el sacrificio por parte de muchos países en desarrollo de sus recursos naturales, con las subsiguientes consecuencias globales en el medio ambiente. Otra cuestión más es la relativa a las estructuras y proceso de formulación de normas a escala mundial que no son representativas y en las que las estructuras económicas están dominadas por los países grandes y ricos, dejando a los países pobres y a los pobres con escasa influencia y poca voz, ya sea por falta de participación o por falta de capacidad para una representación y participación efectivas. Hay una escasa transparencia en las decisiones, y no hay un foro estructurado para que las instituciones de la sociedad civil expresen su opinión. Cfr. PNUD: *Informe sobre el Desarrollo Humano 2000*, cit., págs. 21, 22 y 25.

⁸⁸ Cfr. PNUD: *Informe sobre el Desarrollo Humano 2000*, cit., pág. 39, y PNUD: *Informe sobre el Desarrollo Humano 2001, Poner el adelanto tecnológico al servicio del desarrollo humano*, Mundi-Prensa, Madrid, 2001, págs. 11, 12 y 24

⁸⁹ PNUD: *Informe sobre el Desarrollo Humano 2001... cit.*, pág. 27.

⁹⁰ PNUD: *Informe sobre el Desarrollo Humano 2001... cit.*, págs. 11, 12 y 21.

III. LO QUE ES NECESARIO, ES POSIBLE Y TIENE QUE HACERSE REAL ⁹¹

Sin duda la cuestión de la plena realización del DD constituye una necesidad vital no sólo para los países en desarrollo, sino también para los países desarrollados. Pasando de la mera actitud contestataria de uno u otro lado, es relativamente fácil reconocer al menos cuatro consecuencias posibles de la negación o desestimación de este derecho.

Una primera cuestión es la existencia de un enorme núcleo de población en el mundo que se encuentra inmersa en la pobreza extrema y en la imposibilidad de gozar de hecho de los derechos humanos más básicos como la alimentación y el evitar una muerte evitable. Esto obliga –nadie abandona su país por el simple placer de hacerlo–, a millones de personas a formar parte de los flujos migratorios que los convierten, muchas de las veces, en víctimas de prácticas de explotación, intolerancia y xenofobia; y cuya situación dentro de los países receptores provoca muchas de las veces enfrentamientos dentro sus propias sociedades.

En segundo lugar, la pobreza y la marginación imponen en muchas ocasiones condiciones de empleo de semiesclavitud, con un abaratamiento de la mano de obra, que induce de acuerdo a los cálculos “empresariales”⁹² al desmantelamiento de fábricas completas, dejando a muchos ciudadanos de países desarrollados en paro y dependiendo de los servicios sociales, que en muchos casos empiezan a ser cuestionados por no ser “sostenibles”.

En tercer lugar, los hábitos de consumo en los países industrializados ocasionan también la sobreexplotación o destrucción de riquezas naturales de los países en desarrollo, cuestión que no sólo implica el agravamiento de las condiciones de vida de estos últimos, sino que también implica la destrucción de un bien que pertenece a todos y que hipoteca la vida de las futuras generaciones, incluyendo las de los países desarrollados. Vinculado a lo anterior también se encuentra el juego impuesto tanto a unos como a otros, de una competencia feroz en la que lo que no tiene una materialización inmediata en bienes y activos conduce a desestimar aquello que de por sí debiera ser considerado.

Finalmente, las grandes desigualdades existentes, no sólo entre países, sino también al interior de los mismos, constituyen el caldo de cultivo para la fractura social, la violencia, la inestabilidad interna, el enfrentamiento entre Estados y los fundamentalismos; cuestiones todas que afectan la seguridad internacional y la paz.

De acuerdo a lo anterior, y según lo que anotábamos en las líneas finales del segundo punto, es necesario *re-pensar con responsabilidad* el papel que los diferentes actores internacionales han estado jugando al respecto y hasta qué medida éstos han cumplido o están dispuestos a cumplir con las obligaciones adquiridas en el plano internacional ⁹³. Porque los Estados no pueden adherirse a un orden internacional de

⁹¹ Fórmula utilizada por Adela CORTINA respecto a la necesidad de la ética en la vida pública. *Cfr. Hasta un pueblo de demonios*, Taurus, España, 1998, págs. 22 a 25.

⁹² Utilizo entrecorillada esta palabra porque entiendo que la actividad empresarial es mucho más que eso. *Vid. Adela CORTINA: Ética de la Empresa. Claves para una nueva cultura empresarial* (5ª ed.), Trotta, Madrid, 2000.

⁹³ En este sentido, independientemente de los muy buenos ejemplos que pueden extraerse de la Historia, resulta por demás paradójico que el FMI haya impuesto recientemente a Argentina,

forma parasitaria, únicamente alimentándose de su discurso para obtener legitimidad y legitimación en el ámbito interno o en el propio orden internacional, no pueden de esta manera debilitar con el incumplimiento de sus deberes a este orden, fruto de la lucha de la humanidad entera, universalista, y que ha costado a todos los pueblos muerte y sacrificio. En este mismo sentido, las instituciones creadas en el ámbito internacional deben cumplir con los fines o propósitos para los que han sido instituidas, y no han de funcionar para el mantenimiento del *status quo* que va en contra precisamente de aquello que les da sentido y justificación.

También es necesario plantear la cuestión ⁹⁴ de qué se entiende *por* y cómo se materializa la economía. Toda vez que, precisamente este punto de partida tiene importantes consecuencias sobre la efectiva realización del DD, de esta manera si la concepción económica parte de la autonomización y de la negación de las diversas relaciones posibles con otras esferas, así como de la percepción del sujeto como aquél que interpreta la realidad sobre el principio de beneficio (maximizar las ganancias individuales), no cabe lugar para la cooperación y la solidaridad. Bajo este esquema o concepción de lo económico –dominante de hecho– tampoco ha lugar para los ideales universalistas, basados en ciertos principios y valores que las naciones tienen razones para valorar.

En el anterior sentido también habría que cuestionar la distinción entre “economía financiera” y “economía real”, porque tal y como lo señala el profesor Jesús Conill

“...lo que funciona e impera sobre la llamada economía real es la economía financiera, la presuntamente irreal. Así que no es tan fácil ni mucho menos justificado, denominarla con una serie de términos, en último término, metafísicamente peyorativos, como si se tratará de algo no suficientemente real, un cierto no ser, una especie de espectro, como si se tratará de una economía espectral o virtual. Porque lo que nadie pone en duda es que se trata de la economía decisiva en este momento del desarrollo de la globalización.”⁹⁵

De hecho, tal y como lo demuestran los Informes sobre Desarrollo Humano del PNUD y como apunta la propuesta del *Desarrollo como Libertad* ⁹⁶, toda economía es real, y como tal debe ponerse en ella radical atención, de tal manera que las decisiones y actividades institucionales que se realicen en esta materia respondan a una visión normativa de la cuestión.

Finalmente, y tratando de concluir podemos afirmar que el DD no sólo constituye una obligación ética que de por sí queda justificada a través de las tradiciones

como condición para la obtención de recursos financieros, reformar la Ley de Quiebras para permitir la adquisición de empresas argentinas por inversionistas extranjeros.

⁹⁴ Tema que de hecho ya ha sido planteado con anterioridad tanto en el ámbito filosófico como en el económico. Vid. Jesús CONILL: “De Adam Smith al ‘imperialismo económico’”, *Claves de la razón práctica* n° 66 (1996), págs. 52 a 56 y Amartya SEN: *Sobre ética y Economía*, Alianza, Madrid, 1989.

⁹⁵ Jesús CONILL: “Aspectos éticos de la globalización. Justicia, solidaridad y esperanza frente a la globalización”, *Revista de Documentación Social* n° 125 (2001), págs. 230 y 231.

⁹⁶ Amartya SEN: *Desarrollo y Libertad* (trad. Esther Rabasco y Luis Toharia), Planeta, Barcelona, 2000.

universalistas de ésta ⁹⁷, sino también una obligación política y “jurídica” reconocida por los Estados en el ámbito de las Naciones Unidas. En el anterior sentido es ilustrativa la siguiente frase del Informe sobre Desarrollo Humano 1999:

“Cuando el afán de lucro de los participantes en el mercado se descontrola, desafían la ética de los pueblos y sacrifican el respeto por la justicia y los derechos humanos” ⁹⁸.

Pero el DD no sólo constituye un deber originario de diferentes fuentes, también es una necesidad que debe ser atendida, y que además muestra signos de posibilidad una vez que se han caído tesis como la maltusiana y que se han demostrado las posibilidades del mundo actual al respecto ⁹⁹.

⁹⁷ Vid., en este sentido, las siguientes obras de Adela CORTINA: *Ética mínima. Introducción a la filosofía práctica* (5ª ed.), Tecnos, Madrid, 1996; *Ética aplicada y democracia radical* (2ª ed.), Tecnos, Madrid, 1997; *Hasta en un pueblo de demonios*, cit.; *Ética sin moral* (4ª ed.), Tecnos, Madrid, 2000; *Alianza y contrato. Política, ética y religión*, Trotta, Madrid, 2001. También puede verse al respecto Jaqueline JONGITUD ZAMORA: “Teorías éticas contemporáneas”, en www.filosofiyderecho.com/rifd/numero5/teorias.htm.

⁹⁸ PNUD: *Informe sobre el Desarrollo Humano 1999, La mundialización con rostro humano*, Mundi-Prensa, Madrid, 1999. pág. 19.

⁹⁹ Vid. los varios *Informes sobre el Desarrollo Humano* del PNUD.